

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
28/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de febrero de dos mil nueve.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud recibida el siete de noviembre del año dos mil ocho a través de la comunicación electrónica tramitada con el número de folio CE-725, y aclarada mediante nueva comunicación recibida el primero de diciembre del mismo año, Alejandro Rosas requirió la información relativa al **presupuesto anual asignado, distribución del gasto del mismo, por concepto de alimentos de los señores ministros de este alto tribunal en activo, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año.**

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-A/198/2008**, y acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante el **oficio con número DGD/UE/2058/2008** de tres de diciembre del año dos mil ocho, solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad verificar la disponibilidad de la información requerida, en consideración de la modalidad preferida por el solicitante, a saber: **correo electrónico.**

III. Mediante oficio número DGPC-12-2008-6348 de quince de diciembre de dos mil nueve, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó lo siguiente:

En atención a su oficio DGD/UE/2058/2008 de fecha tres de diciembre del año en curso, relativo al Folio CE-725 (...) referente al ***“presupuesto anual asignado, distribución del gasto del mismo, por concepto de alimentos de los señores ministros de este alto tribunal en activo, de enero de***

2000 a la fecha, desglosado por año", me permito informar a usted que este requerimiento de información quedó atendido en los términos expresados en nuestro diverso DGPC-12-2008-6342 de fecha 15 del actual mes y año.

El oficio aludido por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, tiene por objeto señalar lo siguiente:

En atención a su oficio DGD/UE/2099/2008 de fecha tres de diciembre del año en curso relativo al Folio CE-723 de la solicitud de información presentada por el C. Alejandro Rosas, referente al **"presupuesto anual, distribución del gasto ejercido, fecha, justificación del gasto y nombre del evento o actividad, para la contratación y gasto por concepto de alimentación, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año"**, me permito informar a usted lo siguiente:

- I. La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 3821-1 Gastos para alimentación de servidores públicos, no tiene el carácter de reservada o confidencial.
- II. Esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada.
- III. El ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y Unidad Responsable.
- IV. Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 3821-1 Gastos para alimentación de servidores públicos, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2000 a 2008, misma que se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por las áreas referidas, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 28/2009-A, que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alejandro Rosas, ya que la Dirección General de Personal no emitió pronunciamiento alguno sobre la disponibilidad de la información requerida.

II. Para estar en aptitud de resolver el presente caso es necesario atender al contenido del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, el cual, en relación con las atribuciones de la unidad administrativa requerida, establece lo siguiente:

Artículo 134.- La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y presentar a la Secretaría Ejecutiva de Administración las políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo el proceso programático-presupuestal;

(...)

V. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes;

(...)

VIII. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;

IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte;

(...)

XIII. Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;

(...)

De los preceptos transcritos se la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se encarga del proceso programático presupuestal, informa del ejercicio del presupuesto a cada unidad de este Tribunal, elabora los estados financieros, lleva el control de plazas

presupuestales, y guarda y custodia el archivo presupuestal-contable del mismo.

En consideración de lo anterior, resulta razonable suponer que, en el ámbito de sus atribuciones, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad debe contar bajo su resguardo con documentación relativa al objeto de la solicitud.

Sin embargo, cabe señalar que, según se desprende del oficio DGPC-12-2008-6348, la unidad administrativa requerida señala haber atendido al requerimiento realizado por la Unidad de Enlace mediante el diverso DGPC-12-2008-6342. Pero, como se advierte, este último tuvo por objeto pronunciarse respecto de la información requerida por la Unidad de Enlace, mediante oficio DGD/UE/2099/2008, relativa al “presupuesto anual, distribución del gasto ejercido, fecha, justificación del gasto y nombre del evento o actividad, para la contratación y gasto por concepto de alimentación, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año” y no respecto de la información relativa al “presupuesto anual asignado, distribución del gasto del mismo, por concepto de alimentos de los señores ministros de este alto tribunal en activo, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año”.

Es decir, el oficio DGPC-12-2008-6342 tuvo por objeto atender a un requerimiento de la Unidad de Enlace distinto del realizado en esta ocasión, respecto de información análoga. Así pues, aun cuando ambas solicitudes pudieran tener por objeto información parecida, ésta no resulta idéntica –y por tanto confundible. De tal manera que, aun cuando hubiera podido presentarse el caso de que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad estimara que algunos de los aspectos de una y otra solicitud, son similares, el pronunciamiento sobre la disponibilidad y clasificación de la información objeto de una de ellas, no podría obviar el correspondiente a la otra.

Por lo anterior, este Comité determina requerir de nueva cuenta a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a fin de que, dentro de un plazo de 60 días hábiles contados a partir de aquél en que sea notificada la presente resolución, se pronuncie sobre la disponibilidad y clasificación de la información, y remita la documentación relativa al **presupuesto anual asignado y distribución del gasto del mismo, por concepto de alimentos de los señores ministros de este alto tribunal en activo, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año.** Lo anterior, en atención a la modalidad señalada por el solicitante y en la inteligencia de que aun cuando pudiera presentarse el caso de

que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no dispusiera –como tal– de un documento que contuviera de manera específica la información solicitada, debido, por ejemplo, a que el ejercicio se registra por partida de manera global, eso no implicaría que dicho ejercicio no tenga como sustento diversa documentación comprobatoria con base en la cual pueda integrarse un documento que pueda satisfacer en alguna medida a la solicitud presentada por Alejandro Rosas en esta ocasión.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica la respuesta otorgada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Con el fin de integrar y poner a disposición la información solicitada, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su quinta sesión pública ordinaria del día cuatro de febrero del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.